Resolución de Alcaldía N° 162-2026-MPCH/A

Churcampa, 13 de octubre de 2026.

VISTO:

Opinión Legal N° 109-2026/MPCH-GAJ/AAMQ de fecha de recepción 24 de setiembre de 2026, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, sumilla s/n de fecha de recepción 07 de setiembre de 2026, presentado por el señor CIRO AGUILAR BUSTAMANTE, solicitud s/n de fecha de recepción 15 de setiembre de 2026, presentado por el señor MAGDONIO DAVID YANGALI BIZARRO, solicitud s/n de fecha de recepción 15 de setiembre de 2026, presentado por el señor MAGDONIO DAVID YANGALI BIZARRO, solicitud s/n de fecha de recepción 03 de agosto de 2026, presentado por el señor MAGDONIO DAVID YANGALI BIZARRO, y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 05 de junio de 2026 se emitió credencia en donde se acredita como agente municipal al señor CIRO AGUILAR BUSTAMANTE, lo cual se emitió con los documentos adjuntos fundamentándose conforme lo señala al numeral 1.7. del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo; *Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;*

Que, de acuerdo al Artículo IV - Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado "TUO" de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, en relación a los principios generales del Derecho Administrativo, señala: "(...) IV Principios del Procedimiento Administrativo 1.1 Principio de Legalidad, Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los les fueron conferidas; 1.2 Principio del debido procedimiento, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten; 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Artículo 217°, Facultad de contradicción 217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

...///Continua Resolución de Alcaldía N° 162-2026-MPCH/A

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14;*

Que, mediante la solicitud s/n de fecha de recepción 03 de agosto de 2026, presentado por el señor MAGDONIO DAVID YANGALI BIZARRO, en donde solicita la nulidad de credencia emitido a favor del señor CIRO AGUILAR BUSTAMANTE;

Que, mediante sumilla s/n de fecha de recepción 07 de setiembre de 2026, presentado por el señor CIRO AGUILAR BUSTAMANTE, presenta su descargo señalando que se declare improcedente la nulidad deducida por el señor MAGDONIO DAVID YANGALI BIZARRO y se ratifique la vigencia definitiva de mi credencial como agente municipal del barrio/anexo de pirhuaccocha;

Que, mediante Opinión Legal N° 109-2026/MPCH-GAJ/AAMQ de fecha de recepción 24 de setiembre de 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica, se pronuncia señalando en sus conclusiones lo siguiente:
Por las consideraciones expuestas, la gerencia de asesoría jurídica concluye:
Queda demostrado que la credencial otorgada al señor CIRO AGUILAR BUSTAMANTE no fue aprobada ni validada mediante asamblea general, requisito de procedibilidad obligatorio e indispensable.
El acto administrativo que otorgo dicha credencial incurre en causal de nulidad de pleno derecho, de conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444. De la misma manera en sus recomendaciones señala lo siguiente: recomendar a la alcaldía declarar la nulidad de la credencial (y/o resolución de alcaldía correspondiente) otorgada al señor(a) CIRO AGUILAR BUSTAMANTE. Notificar a los interesados y disponer que la comunidad convoque de manera inmediata a una asamblea general extraordinaria para la elección democrática de su legítimo agente municipal, conforme a sus atribuciones y reglamentos internos;

Que, es atribución de este Gobierno Local, según el Artículo 43° parte in fine de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía los asuntos administrativos a su cargo, siendo así que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas, en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con visto bueno de Gerencia Municipal, Secretaria General y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÌCULO PRIMERO. – DECLARAR, la NULIDAD DE CREDENCIA de fecha 05 de junio de 2026, emitido a favor del señor CIRO AGUILAR BUSTAMANTE donde se acredita como Agente Municipal, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a los interesados y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Churcampa conforme a Ley, para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, al Área de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase, Publíquese y Archívese.

C.C.
Gerencia Municipal
Informática
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHURCAMPA
Lic. Thomas Anibal Alvarado Vargas
ALCALDE PROVINCIAL

alcaldia@munichurcampa.gob.pe
thomasanibalalvaradovargas@gmail.com
Jr. 2 de Mayo s/n Plaza Principal - Churcampa - Hvca